Nota DNC N° 8894 /2021

Asunción, 17 de mayo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	326474
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE 115-17 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA CAMAS ELECTRICAS DE LA MARCA HILL ROM PERTENECIENTES AL IPS
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Reiteramos a la convocante que el **Art.63 de la Ley Nº2051/03 y el Art.96 del decreto Nº2992/19** establecen que; *"…podrá realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente*." Al respecto, verificamos que la ejecución era de 24 meses, por tanto el contrato iba hasta el 13 de julio del 2020. En consecuencia consultamos a la convocante si el contrato estaría vigente, considerando el plazo de ejecución establecido.
2. Conforme a la nota de descargo Nº368/2021 la convocante indica que la presente modificación, no corresponde a una modificación amparada en el Art.63 de la Ley Nº2051/03, considerando lo expuesto, consultamos la convocante las razones por la que la presente modificación no puede realizarse bajo dicho artículo.
3. Con respecto al punto 3, considerando justamente que el contrato, es un contrato abierto por montos. Surge la observación debido a que la vigencia establecida hasta el cumplimiento total de las obligaciones es la vigencia determinada para aquellos contratos que no sean contratos abiertos.
4. Observamos que en el dictamen no consta el monto a ser ampliado, el mismo hace alusión en justificar lo correspondiente a la modificación del plan de entregas.
5. Las documentaciones de la presente modificación fueron formalizadas posterior al vencimiento del plazo de ejecución de 24 meses establecido en el contrato, sin embargo, no se observan prorrogas y/o ampliaciones anteriores al proceso.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz (jediaz@dncp.gov.py)